RESOLUCION No. 002228 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 072- SOP-2023 DEL 15 DE JUNIO, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: NTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIA TERCIARIA DEL CORREGIMIENTO SABANA CRESPO DESDE EL KM 0+000 HASTA EL KM 6+500, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR.".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR, **EL SECRETARIO DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,** con delegación de competencias en materia de contratación pública, mediante el decreto No 000372 del 22 de abril de 2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 314 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de lo preceptuado en la ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 determinan que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derecho e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad.

Que el Municipio de Valledupar, adelantó el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP 003-2023 para contratar la "I**NTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIA TERCIARIA DEL CORREGIMIENTO SABANA CRESPO DESDE EL KM 0+000 HASTA EL KM 6+500, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR**", de conformidad con las especificaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico del Proceso y Documentos Complementarios y Anexos.

Que del citado Proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP 003-2023, resultó adjudicatario la **CONSORCIO INTERVIAS RURALES**, identificada con NIT: 901.713.373-0 representada por **EDWYN BALANTAN CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.187.033 de Engativá.

Que el día 6 de junio de dos mil veintitrés (2023), el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR mediante resolución No. 00164, ADJUDICO EL PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP 003-2023 para contratar la "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIA TERCIARIA DEL CORREGIMIENTO SABANA CRESPO DESDE EL KM 0+000 HASTA EL KM 6+500, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR.**

Que, el día 15 de junio de 2023 entre el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y el **CONSORCIO INTERVIAS RURALES**, celebraron el CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERVENTORIA No. 072-SOP DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO INTERVIAS RURALES CON NIT. 800098911-8

Que mediante comunicación radicada en la Alcaldía Municipal el 23 del mes de agosto de 2024, el señor, EDWYN BALANTAN CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía número 11.187.033 de Engativá. actuando en calidad de representante del CONSORCIO INTERVIAS RURALES, solicito la cesion de una de sus integrantes asi: ARA INGENIERIA SAS), quien hace parte del consorcio en un 50% al cual se adjudicó el contrato, cediendo su particpacion tambien por uen 50% a la empresa PILOGISTICO SAS, por lo que allegó a la Entidad la documentación jurídica, técnica y financiera de la persona jurídica que pretende asumir la calidad de cesionario, es decir la empresa PILOGISTICO SAS para la aprobación de cesión del Contrato Electrónico de Interventoría No. 072-SOP DE 2023, así como los formatos ajustados, requeridos en el Pliego de Condiciones del proceso de Concurso de Méritos Abierto – CMA-SOP 003-2023, y demás

RESOLUCION No. 002228 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 072- SOP-2023 DEL 15 DE JUNIO, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: NTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIA TERCIARIA DEL CORREGIMIENTO SABANA CRESPO DESDE EL KM 0+000 HASTA EL KM 6+500, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR.".

documentos a fin de demostrar ante la Entidad el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al cesionario, como condición para aprobar la cesión.

Que, en materia de cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de que el potencial cesionario cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al cedente, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones, lo que exige que la propia Entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato[1]. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció sobre la figura de la cesión en Sentencia de 16 de marzo de 2015, expediente 1999-03028, así:

> *"1.2. La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado.*
>
> *Por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 9º y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista).*
>
> *Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.*
> *Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.*
>
> *En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito.*
>
> *Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquélla de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad "intuitu personae".*
>
> *Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son "intuitu personae", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.*
>
> *1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:*

[1] Ver Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 16 de marzo de 2015. 1999-03028.

RESOLUCION No. 002228 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 072- SOP-2023 DEL 15 DE JUNIO, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: NTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIA TERCIARIA DEL CORREGIMIENTO SABANA CRESPO DESDE EL KM 0+000 HASTA EL KM 6+500, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR.".

"(…) Los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (…)".

Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser "intiutu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la interventoría, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. ***Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal (18) .***

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y, por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.

Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato". (Negrillas nuestras).

Que, por lo antes expuesto, corresponde a la entidad pública, evaluar si el cesionario cuenta con la capacidad suficiente para asumir la ejecución contractual, y en armonía con los fines de la contratación estatal, podrá **aprobar o rechazar** la solicitud de cesión que le fue previamente presentada. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Consulta No. 1346 del 17 de mayo de 2001 argumentó en relación con la autorización de la cesión de los contratos estatales:

"La autorización constituye un permiso que da la entidad estatal a la sociedad contratista para ceder el contrato y como tal, no es obligatoria para la entidad, puesto que ***ésta como***

RESOLUCION No. 002228 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 072- SOP-2023 DEL 15 DE JUNIO, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: NTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIA TERCIARIA DEL CORREGIMIENTO SABANA CRESPO DESDE EL KM 0+000 HASTA EL KM 6+500, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR.".

> ***parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad misma y si cumple con los fines de la contratación estatal***.
>
> *(…) De otra parte, los contratos estatales son intuito personae, según lo establece el artículo 41 de la ley 80 de 1993,* ***lo cual, en armonía con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio, significa que para la cesión del contrato, la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si acepta o no****, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad que le reconocen al inciso primero del articulo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley y teniendo en cuenta la protección de los derechos de la entidad, que le asigna, aunque no de manera exclusiva, el numeral 1° del artículo 26 de la misma y los fines de la contratación estatal mencionados en al artículo 3° de ésta...".* (Resaltados nuestros).

Así mismo, en Sentencia del 20 de febrero de 2008 (Rad. 21845), la misma Corporación afirmó sobre el tema en comento: *"En efecto,* ***la autorización previa*** *para la cesión de un contrato estatal, consagrada en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, guarda absoluta armonía con lo prescrito en el artículo 887 del Código de Comercio, en cuanto que para su* ***validez se requiere de la "autorización escrita de la entidad contratante"****, quien atendiendo objetivamente al* ***interés público*** *incito en la ejecución, podrá aceptarla o rechazarla".*

Que el Código de Comercio Colombiano, en concordancia con el Estatuto de Contratación Estatal acepta la sustitución total o parcial de las relaciones derivadas del contrato, sin que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, siempre y cuando la ley o las partes no hayan estipulado limitación o prohibición alguna en esta materia, o en los contratos celebrados intuitu personae en donde es necesaria la aceptación del contratante cedido (art. 887)

En torno a la responsabilidad en la cesión del contrato, el Código de Comercio consagra: i) la obligación del cedente de responder frente a la existencia y validez del contrato y de sus garantías, salvo estipulación expresa en contrario (art. 890); ii) la obligación del cesionario de darle aviso al cedente dentro de los diez días siguientes a la mora o al incumplimiento del contratante cedido, cuando el cedente se ha obligado a responder del cumplimiento por parte del contratante, so pena de ser exonerado el cedente de la obligación de garantía contraída con el cesionario (art. 891); iii) la obligación del contratante cedido de abstenerse de cumplir válidamente las prestaciones del contrato, una vez notificada o aceptada la cesión o conocido el endoso, toda vez que en caso de que el cedente reciba o acepte las prestaciones sin comunicar al contratante cedido, podría incurrir en sanciones penales par el delito de estafa (art. 892); iv) el contratante cedido está facultado expresa su reserva en relación con la liberación o no del cedente respecto de las obligaciones contractuales, una vez notificada, autorizada o aceptada la cesión (art. 893).

Desde el mismo momento en que se celebra el acuerdo surgen efectos entre cedente y cesionario, en tanto para el contratante cedido y los terceros nacen desde la notificación o aceptación de la cesión (art. 894).

En el contexto de la regulación mercantil, la cesión del contrato implica la transferencia de las acciones, privilegios y beneficios legales propios de la naturaleza y condiciones de la tipología contractual, más no se predica de causas ajenas al contrato cedido o de la calidad de los intervinientes en la relación negocial (art. 895). Así mismo, el contratante cedido puede oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato además de aquellas que se funden con otras relaciones con el cedente en las que se haya manifestado expresa reserva al

RESOLUCION No. 002228 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 072- SOP-2023 DEL 15 DE JUNIO, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: NTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIA TERCIARIA DEL CORREGIMIENTO SABANA CRESPO DESDE EL KM 0+000 HASTA EL KM 6+500, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR.".

momento de la notificación o aceptación de la cesión. (art. 896).

Que, de acuerdo a lo anterior, la cesión del contrato implica la transferencia de la posición contractual a un tercero, que por esa vía se convierte en parte del contrato.

Que, dada la naturaleza del contrato estatal, es preciso de un lado que la cesión del contrato se eleve a escrito, la Entidad contratante sea notificada de la misma y que esta manifieste su aceptación o autorización, con la facultad de reserva frente a las obligaciones que permanecen en cabeza del cedente y las que se transfieren al cesionario, en tanto la cesión del contrato resulta oponible y exigible, desde su aceptación por parte de la Entidad contratante.

Que la cesión del contrato estatal es un negocio jurídico por el cual se transmite a un tercero, un conjunto de derechos y obligaciones que están adheridos a la calidad de parte y que se encuentran unidos a la posición contractual.

Que la normatividad anteriormente citada establece que *"El contratista no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita del Municipio."*

Que, una vez analizada la capacidad jurídica, técnica y financiera por parte del comité evaluador delegado para el estudio de los documentos entregados, se determinó el cumplimiento de las exigencias del Pliego de Condiciones por parte del cesionario y la posibilidad real de asumir la posición contractual pretendida, con miras a la ejecución del contrato que se pretende ceder, se pudo determinar que **PI LOGISTICO SAS**, identificado con NIT 901.624.351-7, representada legalmente por el **RAUL ENRIQUE VILORIA BARCELO,** con cédula de ciudadanía número 7.440.868,cumple con las reglas habilitantes establecidas en el pliego de condiciones.

Que una vez analizada la capacidad jurídica técnica y financiera del cesionario por parte del comité evaluador se determinó que cumple con los presupuestos requeridos para ejecutar el contrato de interventoría; por lo que se anexa al expediente contractual la propuesta del cesionario y la evaluación realizada que se encuentra publicada en la plataforma SECOP II

En virtud de lo aunado, se sintetiza la verificación obtenida por parte del cesionario:

CESIONARIO
PI LOGISTICO SAS

CESIONARIO	PORCENTAJE CESIONADO:
PI LOGISTICO SAS	100%

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS CAPACIDADES JURÍDICAS, TÉCNICAS Y FINANCIERAS

ASPECTO JURÍDICO:

CESIONARIO: PI LOGISTICO SAS				
ACCIÓN VERIFICABLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	OBSERVACIONES

RESOLUCION No. 002228 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 072- SOP-2023 DEL 15 DE JUNIO, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: NTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIA TERCIARIA DEL CORREGIMIENTO SABANA CRESPO DESDE EL KM 0+000 HASTA EL KM 6+500, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR.".

Se verifico lo concerniente al componente jurídico establecido en el pliego de condiciones	**X**			**Ninguna**
Concepto final	**CUMPLE**			

ASPECTO TECNICO:

CESIONARIO: PI LOGISTICO SAS				
ACCIÓN VERIFICABLE	**SI CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**N/A**	**OBSERVACIONES**
Se verifico lo concerniente al componente técnico establecido en el pliego de condiciones	**X**			**Ninguna**
Concepto final	**CUMPLE**			

ASPECTO FINANCIERA:

CESIONARIO: PI LOGISTICO SAS				
ACCIÓN VERIFICABLE	**SI CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**N/A**	**OBSERVACIONES**
Se verifico lo concerniente al componente financiero establecido en el pliego de condiciones	**X**			**Ninguna**
Concepto final	**CUMPLE**			

En esta revisión se procedió a verificar que el cesionario cumpliera con los requisitos jurídico, técnico y financieros que en su momento fueron acreditados por el cedente
Que, una vez completada la verificación de los aspectos habilitantes, se procedió a revisar la ponderación del cesionario con el objetivo de asegurar el mismo ofrecimiento del cedente, la cual lo posicionó en su momento como la propuesta más favorable.

Que, dada las anteriores consideraciones, la empresa **PI LOGISTICO SAS**" con NIT 901.624.351-7, cuenta con la capacidad para ostentar la condición del integrante del consorcio contratista cesionario.

Por todo lo anterior, **EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y aprobar la cesión de Contrato Electrónico de Interventoría No. 072-SOP DE 2023 del 05 de septiembre de 2023., suscrito entre el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** y **CONSORCIO INTERVIAS RURALES,** cuyo objeto es la: I**NTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIA TERCIARIA DEL CORREGIMIENTO SABANA CRESPO DESDE EL KM 0+000 HASTA EL KM 6+500, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR**", a favor de uno de sus integrantes **PI LOGISTICO SAS**, identificada con NIT 901.624.351-7, representada legalmente por el **RAUL ENRIQUE VILORIA BARCELO,** con cédula de ciudadanía número 7.440.868

SEGUNDO: ADVERTIR tanto al cedente como al cesionario que la presente cesión no modifica los elementos esenciales, naturales o accidentales del Contrato Electrónico de Interventoría No. 072-SOP DE 2023, por lo cual la totalidad de sus cláusulas no sufren modificación alguna.

RESOLUCION No. 002228 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 072- SOP-2023 DEL 15 DE JUNIO, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: NTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VIA TERCIARIA DEL CORREGIMIENTO SABANA CRESPO DESDE EL KM 0+000 HASTA EL KM 6+500, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR.".

TERCERO: Ténganse como soportes de la presente resolución, los documentos enunciados en la parte considerativa de la misma.

CUARTO: Una vez aprobada la cesión se ordena la suscripción de un contrato de cesión el cual deberá estar suscrito por el CEDENTE, CESIONARIO y LA ENTIDAD, en el cual se señalarán los derechos y obligaciones de las partes y se materializarán las condiciones del negocio jurídico aprobado.

QUINTO: La presente resolución se notifica conforme a las previsiones especiales de las normas de contratación estatal.

SEXTO: Dando cumplimiento al principio de publicidad, procédase a publicar el presente Acto Administrativo en la plataforma del SECOP II.

SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los 26 días del mes de septiembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAYONEL DAVID ARENAS DIAZ
SECRETARIO DE OBRA

Elaboro:

Fernando Gutierrez Ibañez
Asesor jurídico

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL CESAR
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR NIT: 800.098.911-8

INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DEL CONTRATO DE CESIÓN DEL PROCESO SELECCIÓN CONCURSO DE MERITO ABIERTO No. CMA-SOP-003-2023

OBJETO:

"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL OBJETO: MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA DEL CORREGIMEINTO SABANA CRESPO DESDE EL KM 0+000 HASTA EL KM6+500, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR."

SEPTIEMBRE 2024

NOMBRE DEL CESIONARIO	CONSORCIO INTERVIAS RURALES
IDENTIFICACIÓN:	901.713.373-0
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWYN BALANTAN CARVAJAL, C.C.11.187.033 de Engativá
AVAL	ALVARO HERNANDO VERA AYALA.1.022.329.221. T.P.25202-315979
TAMAÑOEMPRESARIAL:	MEDIANA EMPRESA

Verificación de Documentos Para verificar Requisitos Habilitantes	OBSERVACION	CUMPLE	
		SI	NO
Carta de presentación de la propuesta: Diligenciada y suscrita por el oferente (persona natural) o representante legal del oferente (persona jurídica) o representante del oferente plural según el documento de conformación. Debe contar con aval en caso de que quien suscriba no sea ingeniero.		X	
Documento de identidad: Cedula del oferente (persona natural) o cedula del representante legal del oferente (persona jurídica) o de Integrantes del oferente plural. (integrante persona natural o representante de persona jurídica y representante oferente plural).		X	
Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente: Con fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.		X	
Copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la matrícula profesional expedida por la autoridad competente: TP y Certificado de vigencia del oferente (persona natural) o TP y Certificado de vigencia del representante legal del oferente (persona jurídica) cuando la oferta no este avalada. Este requisito debe verificarse en cada integrante en caso de proponente plural.		X	
Autorización para contratar: De manera expresa en el certificado de existencia y representación legal, sin límites al representante legal para contratar o cuyo límite sea superior al PO de la contratación o en documento anexo autorizado por la junta. (Este requisito no aplica para personas naturales).		X	
Documento de conformación de Proponentes Plurales: Documento de Unión Temporal o Consorcio. Debidamente diligenciado y suscrito por los integrantes y el representante.			

Aval de la Propuesta: En todo caso, de acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o el apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de ingeniero en la respectiva rama de la ingeniería, la oferta tendrá que ser avalada por un ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este procedimiento de selección.		X	
Registro Único de Proponentes (RUP): Del oferente individual o Integrantes del oferente plural. Con fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. Con la inscripción o renovación vigente y en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación. (causal F de rechazo).		X	
Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada: Del oferente individual o Integrante del oferente plural (aplica a persona jurídica del tipo S.A.). En los casos de la Ley 80 de 1993, corresponde al revisor fiscal de la sociedad certificar el carácter de anónima abierta.	N/A		
Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales: Del oferente individual o Integrantes del oferente plural. Suscrito por el representante legal o el revisor fiscal si está obligado. El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal o por el representante legal, cuando no se requiera revisor fiscal. El Proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla. Este requisito debe verificarse en cada integrante en caso de proponente plural.		X	
Certificado de antecedentes fiscales: Del oferente (persona natural o jurídica) o del representante legal del oferente (persona jurídica). Este requisito debe verificarse en cada integrante en caso de proponente plural. (aplica para persona natural y jurídica) – Contraloría.		X	
Certificado de antecedentes disciplinarios: Del oferente (persona natural o jurídica) o del representante legal del oferente (persona jurídica). Este requisito debe verificarse en cada integrante en caso de proponente plural. (aplica para persona natural y jurídica) – Procuraduría.		X	
Certificado de antecedentes judiciales: Del oferente (persona natural) o del representante legal del oferente (persona jurídica). Este requisito debe verificarse en cada integrante en caso de proponente plural. (solo aplica para persona natural) – Policía Nacional.		X	

Certificado de no estar vinculado en el sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC: Del oferente (persona natural) o del representante legal del oferente (persona jurídica). Este requisito debe verificarse en cada integrante en caso de proponente plural. (solo aplica para persona natural) - Policía Nacional.		X	
Registro Único Tributario (RUT): Del oferente individual (persona natural o jurídica). Este requisito debe verificarse en cada integrante en caso de proponente plural.		X	
CONCLUSIÓN: CUMPLE JURÍDICAMENTE			

La empresa **PI LOGISTICO SAS**, identificado con NIT 901.624.351-7**,** presentó toda la documentación financiera requerida en el contrato de cesión No. **072-SOP DE 2023** del **PROCESO CONCURSO DE MERITO ABIERTO No. CMA-SOP-003-2023,** se emite un concepto que **CUMPLE** jurídicamente acuerdo con los indicadores, condiciones y criterios exigidos en los pliegos de condiciones establecidos por la entidad en el numeral **CAPACIDAD JURIDICA**

CONCEPTO EVALUATIVO.

Por lo que se puede apreciar en el cuadro comparativo y los comentarios anteriormente expuestos, se concluye que **PI LOGISTICO SAS,** integrante del **CONSORCIO INTERVIAS RURALES** de acuerdo con **CUMPLE JURIDICAMENTE.**

FERNANDO JOSÉ GUTIERREZ IBAÑEZ
Profesional Jurídico secretaria de Obras Publicas

ALCALDÍA DE
VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

EVALUACION TECNICA
CONTRATO DE CESION No. 072-SOP DE 2023

PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITO ABIERTO –CMA-SOP-003-2023

NOMBRE DEL CESIONARIO	**CONSORCIO INTERVIAS RURALES**
IDENTIFICACIÓN:	**901.713.373-0**
REPRESENTANTE LEGAL:	**EDWYN BALANTAN CARVAJAL, C.C.11.187.033 de Engativá**
AVAL	**ALVARO HERNANDO VERA AYALA.1.022.329.221. T.P.25202-315979**
TAMAÑOEMPRESARIAL:	MEDIANA EMPRESA

1. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

1.1. Experiencia General:

Para habilitarse en el procedimiento de selección, el proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el RUP y en el Formato 3 – Experiencia, para los proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "10.1 Experiencia del proponente.

En caso que con los contratos aportados no se acredite este porcentaje mínimo, la entidad solicitará al proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6. Si el proponente subsana el requisito mínimo de experiencia, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación con este factor de evaluación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por el factor "experiencia del proponente".

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realizará de la siguiente manera:

Clasificación UNSPSC	Descripción
80101600	GERENCIA DE PROYECTOS
81101500	INGENIERIA CIVIL

El Proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7).

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En el evento de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

Para acreditar la calidad de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres", el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique o la sustituya

De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son:

EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

Nota: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra a las cuales se realizó la interventoría: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.

Contrato No. 1	Información	Observaciones	Cumple/No Cumple
Número del contrato	0998 DE 2018		Cumple
Número del consecutivodel reporte del contrato ejecutado en el RUP	37		
Objeto	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VIAS PARA LA CONECTIVIDAD REGIONAL FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA ENAJENACION DE ISAGEN MUNICIPIO DE SANTODOMINGO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA		
Códigos UNSPSC	80101600 81101500		
Contratista	CONSORCIO (ALMA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS)		
	CON 40 % DE PARTICIPACION)		
Contratante	INVIAS		
Forma de ejecución (Independiente, Consorcio o Unión Temporal)	CONSORCIO		
Porcentaje de participación	40%		
Valor del Contrato en SMMLV, registrado en el RUP	1.572,66		
Valor del contrato afectado por el porcentaje de participación	629,06		

Contrato No. 2	Información	Observaciones	Cumple/No Cumple
Número del contrato	0444 DE 2020		Cumple
Número del consecutivodel reporte del contrato ejecutado en el RUP	70		
Objeto	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y SOCIO AMBIENTAL AL CONTRATO MEJORAMIENTO MEDIANTE PLACA HUELLAS EN LOS MUNICIPIO DE BARRANCAS Y HATONUEVO LA GUAJIRA. A		
Códigos UNSPSC	80101600 81101500		
Contratista	CONSORCIO (PI LOGISTICO SAS)		
	CON 50 % DE PARTICIPACION)		
Contratante	MUNICIPIO DE HATONUEVO		
Forma de ejecución (Independiente, Consorcio o Unión Temporal)	CONSORCIO		
Porcentaje de participación	50%		
Valor del Contrato en SMMLV, registrado en el RUP	1.599,73		
Valor del contrato afectado por el porcentaje de participación	799,87		

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la interventoría a un proyecto con una longitud intervenida que corresponda al 50% de la longitud de vía a realizar la interventoría mediante el presente Proceso de Contratación.

Nota 1: En el proyecto objeto de la interventoría se intervendrán una longitud de 6.500 ml o 6.5 km de mejoramiento de vía terciaria.

Contrato	Longitud intervenida de 6.500 ml o 6.5 km	Observaciones	Cumple/No Cumple
0444 DEL 2020	Cumple		Cumple

2. **EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)**

Durante el desarrollo del proceso de selección, NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por tal motivo, no serán requeridos como parte de los documentos que conformen la propuesta por parte de los oferentes. En tal sentido, para habilitarse en el proceso de selección, el proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

III. El proponente deberá aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave, de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.

IV. El Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave debe suscribirlo el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica.

Para los fines de este numeral, se entiende por personal clave evaluable los siguientes perfiles:
- **Un (1) Director de Interventoría**
- **Un (1) Ingeniero Residente de Interventoría**

Las condiciones de formación y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado *personal clave* se encuentran en el Anexo 1 – Anexo Técnico del presente proceso de selección, las cuales serán verificados una vez se suscriba el respectivo contrato y será prerrequisito para la orden de inicio., de acuerdo con las reglas establecidas en el pliego de condiciones, particularmente en el numeral 10.2

Nota: El proponente en la etapa de selección no deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados para la ejecución del contrato.

Formato 8	Observaciones	Cumple/No Cumple
Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave	Aporta el Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave Un (1) Director de Interventoría y Un (1) Ingeniero Residente de Interventoría	Cumple

La empresa **PI LOGISTICO SAS**, identificado con NIT 901.624.351-7**, presentó** toda la documentación financiera requerida en el contrato de cesión No. **072-SOP DE 2023** del **PROCESO CONCURSO DE MERITO ABIERTO No. CMA-SOP-003-2023,** se emite un concepto que **CUMPLE** técnicamente acuerdo con los indicadores, condiciones y criterios exigidos en los pliegos de condiciones establecidos por la entidad en el numeral **CAPACIDAD TECNICA**

CONCEPTO EVALUATIVO.

Por lo que se puede apreciar en el cuadro comparativo y los comentarios anteriormente expuestos, se concluye que **PI LOGISTICO SAS,** integrante del **CONSORCIO INTERVIAS RURALES, CUMPLE TECNICAMENTE.**

FERNANDO JOSE GUTIERREZ IBAÑEZ
Profesional Jurídico secretaria de Obras Publicas

Valledupar, 9 de Octubre de 2024

EVALUACION FINANCIERA

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-003-2023

OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL OBJETO: MEJORAMIENTO DE VÌA TERCIARIA DEL CORREGIMIENTO SABANA CRESPO DESDE MEL KM 0+000 HASTA EL KM6+500, EN EL MUNICIPIO DE VALEDUPAR, CESAR"

En los siguientes cuadros se detallan los documentos relacionados con los aspectos financieros, presentados por el cesionario, las cuales hacen parte integral de los expedientes donde reposa todo lo concerniente al contrato de Cesión:

1. CUADRO DE PARTICIPACION DEL PROPONENTE: CONSORCIO INTERVIAS RURALES

ANALISIS DE INDICES Y REQUERIMENTOS FINANCIEROS						
PROPONENTE	PI LOGISTICO S.AS	ALMA INTERVENTORIA & CONSULTORIA S.A.S	CONSORCIO INTERVIAS RURALES			
PARTICIPACION	50%	50%	100%			
NIT	901624351-7	901573477-6				
TAMAÑO EMPRESA	31/12/2023	31/12/2023				
INFORMACION FINANCIERA	MICROEMPRESA	MICROEMPRESA				
ACTIVO CORRIENTE	$ 20.202.912,00	$ 1.806.657.067,00	$ 913.429.989,50			
ACTIVO TOTAL	$ 20.202.912,00	$ 3.054.009.333,00	$ 1.537.106.122,50			
PASIVO CORRIENTE	$ 18.689.949,00	$ 469.026.306,00	$ 243.858.127,50			
PASIVO TOTAL	$ 18.689.949,00	$ 1.956.698.884,00	$ 987.694.416,50			
PATRIMONIO	$ 1.512.963,00	$ 1.097.310.499,00	$ 549.411.731,00			
UTILIDAD OPERACIONAL	$ 831.396,00	$ 556.702.646,00	$ 278.767.021,00			
GASTOS DE INTERESES	$ 0,00	$ 889.400,00	$ 444.700,00			
FINANCIEROS				PLIEGO		
LIQUIDEZ	1,08	3,85	3,75	≥	1.11	CUMPLE
ENDEUDAMIENTO	0,93	0,64	0,64	≤	75%	CUMPLE
COBERTURA DE INTERESES	Indeterminado	625,93	626,87	≥	0	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	1.512.963,00	1.337.630.761,00	669.571.862,00	≥	>= $ 95.548.284	CUMPLE
ORGANIZACIONALES						
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	0,55	0,51	0,51	≥	0	CUMPLE
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	0,04	0,18	0,18	≥	0	CUMPLE
PROPONENTE HABILITADO FINANCIERAMENTE						

El proponente **CONSORCIO INTERVIAS RURALES,** presentó toda la documentación financiera requerida en el contrato de cesión No. **072-SOP de 2023** del **PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-003-2023,** se emite un concepto, **CUMPLE FINANCIERAMENTE** de acuerdo con los indicadores, condiciones y criterios exigidos en los pliegos de condiciones establecidos por la entidad en el numeral **CAPACIDAD FINANCIERA, E INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.**

CONCEPTO EVALUATIVO.

Por lo que se puede apreciar en el cuadro comparativo y los comentarios anteriormente expuestos, se concluye que la propuesta evaluada **CONSORCIO INTERVIAS RURALES,** Cumple Financieramente.

Atentamente,

LILY ESTHER MENDOZA VARGAS
Secretaria de Hacienda

ELIBETH SALAS MENDOZA
Jefe de la Oficina de Contabilidad.

REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO

- De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, para verificar la capacidad financiera del oferente se requiere la siguiente información: REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.
- Los proponentes deberán cumplir con cada uno de los requisitos mínimos enumerados anteriormente, de manera de contar los con valores exigidos.
- Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, se deben cumplir con todos los requisitos indicados anteriormente.
- Cuando los gastos de intereses reportado en el RUP del proponente sea cero (0) y su valor no sea certificado, se considera que cumple con el requisito de la razón de cobertura de interés exigido en este proceso.
- Las propuestas que no cumplan con uno cualquiera de los índices exigidos, serán consideradas como **NO HABILES FINANCIERAMENTE** para participar en el presente proceso.